



PIEDRAS NEGRAS
SOMOS TODOS
2022 - 2024

ACTA 028/2024

**CORRESPONDIENTE A LA TERCERA SESION DE CABILDO
DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024, CELEBRADA POR EL
REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA.
EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2022-2024.**

----- En la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, siendo las DIEZ horas del día de hoy, 18 de DICIEMBRE del año Dos mil veinticuatro, hora y día acordado para que tenga verificativo en calidad de ORDINARIA, normal y pública, la SEGUNDA sesión de Cabildo correspondiente al mes de diciembre de 2024, misma a la que con fundamento en los artículos 85, 86, 89 y 90 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los numerales 37 y 38 del Reglamento Interior del municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, fueron convocados los miembros del Ayuntamiento por la ciudadana Presidenta Municipal; presentes en el Salón de Cabildo del edificio de la Presidencia Municipal, sito en Avenida 16 de Septiembre y Monterrey número 1304 del Fraccionamiento Las Fuentes de esta ciudad, autorizado como recinto oficial para ese propósito, los siguientes integrantes del Republicano Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ejercicio constitucional 2022-2024: LIC. NORMA LUCILLE TREVIÑO GALINDO, Presidenta Municipal; C. MAYRA ELIZABETH VILLARREAL TAPIA, Primer Regidor; LIC. PEDRO PORFIRIO GONZALEZ RAMIREZ, Segundo Regidor; LIC. SUSANA CAMARILLO BORREGO, Tercer Regidor; C. LUIS ANTONIO GÓMEZ GARCÍA, Cuarto Regidor; LIC. DIANA ISELA VILLARREAL TIJERINA, Quinto Regidor; C. ROBERTO ORTIZ PORTILLO, Sexto Regidor; C. ANA MARÍA TREVIÑO CERVANTES, Séptimo Regidor; LIC. EMMANUEL FLORES FARIAS, Octavo Regidor; C. MARÍA GUADALUPE GENERA GONZÁLEZ, Noveno Regidor; la LIC. ROSA AMELIA RAMOS REYNA, Décimo Primer Regidor; C. JESÚS FRANCISCO PEÑA LEYVA, Décimo Segundo Regidor; C. XOCHIQUETZALLI ESTRADA ZAPATA, Décimo Tercer Regidor; PROFRA. MAYRA

RUBY RANGEL ESQUIVEL, Décimo Cuarto Regidor; PROFR. JONATHAN NATANAEL MALTOS PORTILLO, Décimo Quinto Regidor; C. EGLANTINA MUÑOZ GÓMEZ, Décimo Sexto Regidor; LIC. MAURO RUIZ TORRES, Décimo Séptimo Regidor; LIC. GUILLERMO SIERRA CANO, Síndico de Mayoría; la C. CATALINA SALINAS GONZÁLEZ, Síndico de Minoría; y el C. LIC. JOSÉ HERMELO CASTILLÓN MARTÍNEZ, Secretario del Ayuntamiento.

**Punto no. 1 Orden del Día:
APERTURA DE LA SESIÓN.**

----- A continuación, la ciudadana Presidenta Municipal, procede a dar la bienvenida a los Munícipes, y declaró abierta la TERCERA sesión de Cabildo correspondiente al mes de diciembre del año 2024, ordenando a la Secretaría moderar el desarrollo de dicha sesión y proceder en consecuencia a la toma formal de lista de asistencia de los propios miembros del Ayuntamiento para determinar con ello el quórum existente y estar así en posibilidad de proveer al respecto.

**Punto no. 2 Orden del Día:
TOMA DE ASISTENCIA A LOS MIEMBROS DEL CABILDO.**

----- Enseguida, y en cumplimiento a la indicación girada por la ciudadana Presidenta Municipal, con base en el listado preparado previamente a ello, se procedió a tomar razón de asistencia a los miembros del Cabildo, quienes para tal efecto fueron invocados cada uno por su nombre completo y cargo, resultando, y de ello da fe la propia Secretaría, que a la presente Sesión han concurrido y se encuentran presentes DIECINUEVE de los integrantes del Republicano Ayuntamiento, ante la ausencia del PROF. ARÓN RODRÍGUEZ DE LARA, Décimo Regidor.

**Punto no. 3 Orden del Día:
DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.**

----- Acto continuo, la Secretaría da cuenta a quien preside esta sesión, de que a ella han concurrido diecinueve de los integrantes del Republicano Ayuntamiento, por lo que existe quórum legal para sesionar.

----- A lo anterior, y conforme a la razón de cuenta, la ciudadana Presidenta Municipal LIC. NORMA LUCILLE TREVIÑO GALINDO, manifiesta: "Toda vez que existe quórum legal para sesionar, con fundamento en los artículos 85 y 88 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, declaro la instalación válida de esta sesión, por lo que los acuerdos que de ella emanen, tendrán para todos el carácter de obligatorio".

Punto no. 4 Orden del Día:

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA.

----- A continuación, este moderador, cumpliendo la indicación de la ciudadana Presidenta Municipal, y en desarrollo al cuarto punto del Orden del Día, informa a los miembros del Cabildo, que en la carpeta de notificación que se les hizo llegar, les fue expuesto en proyecto un Orden del Día que consta de doce puntos considerando la apertura y clausura de ellos, que a continuación se detallan:

1. Apertura de la sesión
2. Toma de lista de asistencia a los miembros del Cabildo.
3. Declaración de instalación de la sesión.
4. Lectura y aprobación del orden del día.
5. Lectura y aprobación en su caso del acta de Cabildo relativa a la sesión de Cabildo 026/2024 y 027/2024.
6. Presentación del proyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, que exhibe para consideración del Ayuntamiento la tesorería municipal.
7. Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta pública, que resuelve la presentación de los estados de situación financiera y de actividades correspondientes ambos al período mensual del 01 al 30 de noviembre de 2024.
8. Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Reglamentación, que resuelve la Determinación de tramite 024/2024, relativa a la solicitud que presenta el C. José Angel Duran Saláis, en su calidad de hijo del C. José María Duran Zamora, quien fue titular de la concesión del local comercial ubicado en el Mercado Zaragoza, de esta ciudad identificado como local 26, Andador Don Ramon; y la C. María Guadalupe Gutiérrez Portillo, hija de la C. Guadalupe Portillo Valdez, quien fue titular del local comercial ubicado en el mercado zaragoza, de esta ciudad identificado como local 15 y 16, Andador Don Diego.

V. h.
Estad.

9. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, ejercicio constitucional 2022-2024, que resuelve la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la fracción III del artículo 18, el primer párrafo de la fracción XVII, las fracciones XVIII, XXII y XL del artículo 67, la fracción V del artículo 73, la fracción XXIII del artículo 82, el artículo 135, el artículo 136, el artículo 137, el artículo 138, el artículo 139, el artículo 142, el artículo 143, el artículo 144, el artículo 145, el artículo 146, el artículo 147, el artículo 148, el segundo párrafo del artículo 149, el artículo 150, el artículo 152, el artículo 153, el artículo 163 y la fracción I del artículo 167; se adiciona un quinto párrafo a la fracción I del artículo 19, el artículo 27 bis y un segundo párrafo al artículo 141; y se deroga el artículo 136-A, todos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

10. Informe de actividades relativas al tercer cuatrimestre del 2024, que presenta la c. Contralora municipal Lic. Jazel Muzquiz Muñoz al cabildo, en cumplimiento al artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

11. Informe que presenta el Lic. Jesús Manuel Castaño Zertuche, relativo a la formal solicitud enviada al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre la liquidación del organismo público descentralizado de la administración pública municipal denominado "Instituto Municipal de Planeación de Piedras Negras (IMPLAN Piedras Negras).

12. Clausura de la sesión;

Y una vez que dichos miembros del Ayuntamiento se manifiestan sabedores de tal Orden del Día y al no existir comentarios, se procede a someter a votación de la Asamblea dicho Orden del Día, y en ése sentido se solicita a los convocados se sirvan externar su voto primeramente quienes estén a favor de dicho Orden señalado, en segundo término quienes estén en contra de él, y en tercer término que se manifiesten quienes opten por la abstención de sentido de voto, debiéndose dar fe y cuenta del resultado que se obtenga.

----- Razón de Fe y Cuenta.- Al efecto, la Secretaría, da fe que al ser cuestionados los presentes miembros del Cabildo respecto a quien votaba a favor del Orden del Día propuesto para ésta Asamblea, quien votaba en contra o en su caso se abstenía; resultó que la totalidad de los munícipes presentes emitieron VOTO A FAVOR del Orden del Día.

8
Munoz

[Handwritten signatures]

planteado, incluyendo en ellos el externado por la C. Presidenta Municipal; sin que obviamente se formulara voto en contra o abstención del mismo sobre el tema, de lo cual se procedió a dar cuenta.

----- **DECLARATORIA** .- Consecuente con lo anterior, la ciudadana Presidenta Municipal Licenciada **NORMA LUCILLE TREVIÑO GALINDO**, declara que: "Ha sido **APROBADO POR UNANIMIDAD** celebrarse ésta sesión ordinaria de Cabildo, por lo que en vista a él, habrá de continuarse dicha Asamblea, con la aclaración de que a su vez se tendrán desde luego por cumplidos, los diversos puntos que ya han quedado agotados al respecto".

Punto no. 5 Orden del Día:
LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACTA DE CABILDO RELATIVA A LA SESION DE CABILDO 026/2024 y 027/2024.

----- Enseguida, en desarrollo al quinto punto del Orden del Día, el Secretario del Ayuntamiento, con la instrucción de la Presidenta Municipal informa a los miembros del Cabildo, que en su carpeta de notificación y citación, se acompañó en proyecto de las Actas relativas a las Sesiones Ordinaria y extraordinaria de Cabildo 026/2024 y 027/2024, respecto a las cuales, conforme a lo marcado por el artículo 53 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, y al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se solicita la dispensa de lectura de ella, al haber sido entregadas con debida anticipación; interrogados los Munícipes sobre dicha información y habiendo confirmado esta, a pregunta del Moderador, los miembros del Cabildo por **APROBACIÓN UNÁNIME** deciden dispensar la lectura de dicha acta y al no existir comentarios sobre el tema, se solicita a los convocados sirvan externar su voto terceramente quienes estén a favor de aprobar el acta señalada, en segundo término quienes estén en contra de ésa aprobación, y en tercer término que se manifiesten quienes opten por la abstención de sentido de voto, debiéndose dar fe y cuenta del resultado que se obtenga.

----- **Razón de Fe y Cuenta**.- A lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento, da fe que al ser cuestionados los miembros del Cabildo respecto a quien votaba a favor del proyecto del Acta de Cabildo que le ha sido presentada, quien votaba en contra o en su caso quien se abstenía

a ello, resultó que la totalidad de los munícipes presentes emitieron VOTO A FAVOR del proyecto del acta aludida, incluyendo en ellos el externado por la Presidenta Municipal; sin que obviamente se formulara voto en contra o abstención del mismo sobre el tema, de lo cual se procedió a dar cuenta.

----- **DECLARATORIA.**- Consecuente con lo anterior, la ciudadana Presidenta Municipal Licenciada NORMA LUCILLE TREVIÑO GALINDO, declara que: "Se aprueban por UNANIMIDAD las Actas de Cabildo que ha sido presentada en proyecto y que corresponde a las Sesiones Ordinaria y extraordinaria 026/2024 y 027/2024. Imprímase de ellas los tantos correspondientes, y recábense las firmas de los integrantes de este Republicano Ayuntamiento, para que en su oportunidad, se integre con las mismas el Libro de Actas del presente año. - CÚMPLASE".

Punto no. 6 Orden del Día:

PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, QUE EXHIBE PARA CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LA TESORERÍA MUNICIPAL.

----- Acto continuo, en desarrollo al sexto punto del Orden del Día, se informa a los miembros del Cabildo que en su carpeta de notificación se les acompañó documentación que contiene la presentación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, que exhibe para consideración del ayuntamiento la tesorería municipal, y que se acompaña para efectos de su análisis y votación. Al no existir comentarios al respecto se solicita a los convocados se sirvan externar su voto primeramente quienes estén a favor de que se autorice el proyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, que exhibe para consideración del ayuntamiento la tesorería municipal que ha quedado especificado; en segundo término, quienes estén en contra de esa aprobación, y en tercer término que se manifiesten quienes opten por la abstención de sentido de voto, debiéndose dar fe y cuenta del resultado que se obtenga.

----- Razón de Fe y Cuenta.- A lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento, da fe que al ser cuestionados los miembros del Cabildo respecto a quien votaba a favor de la propuesta a que se refiere el párrafo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Munoz

precedente, quien votaba en contra o en su caso quien se abstenía a ello, resultado que la totalidad de los munícipes presentes emitieron VOTO A FAVOR de la propuesta aludida, y por ello aprobatorio, incluyendo en ellos el externado por la C. Presidenta Municipal; sin que obviamente se formulara voto en Contra o abstención del mismo sobre el tema, de lo cual se procedió a dar cuenta.

----- **ACUERDO No. 077/2024** .- Consecuente a lo anterior, la ciudadana Presidenta Municipal LIC. NORMA LUCILLE TREVIÑO GALINDO, declara y tiene por acordado a nombre del Republicano Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ejercicio constitucional 2022-2024, lo siguiente: "Se APRUEBA POR UNANIMIDAD de los miembros del Cabildo, el Presupuesto de Egresos para éste municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, para el año de ejercicio fiscal 2025, que presentó la Tesorera Municipal C.P. THANIA GISELA RODRIGUEZ ESTRADA; Presupuesto de Egresos y sus anexos que fueron autorizados para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO APROBADO PARA EL EJERCICIO 2025
Capítulo 1000 "Servicios personales"	\$ 347,707,800.00
Capítulo 2000 "Materiales y suministros"	\$59,330,200.00
Capítulo 3000 "Servicios generales"	\$ 220,612,000.00
Capítulo 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas"	\$ 60,500,000.00
Capítulo 5000 "Bienes muebles, inmuebles e intangibles"	\$ 16,850,000.00
Capítulo 6000 "Inversión Pública"	\$ 180,000,000.00
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025	\$885,000,000.00

en consecuencia, discutido, analizado, y aprobado que ha sido éste, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como su difusión en los demás medios de que se disponga.- Lo anterior con fundamento en lo marcado por el artículo 158-P fracción II de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 95 y 102 fracción V numeral 3 del Código Municipal del Estado de Coahuila, y 69 del Reglamento Interior municipal.- **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**"

[Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]

Punto no. 7 Orden del Día:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVA A LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA Y DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AMBOS AL PERÍODO MENSUAL DEL 01 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

----- Acto continuo, en desarrollo al séptimo punto del Orden del Día, se informa a los miembros del Cabildo, que en su carpeta de notificación y citación se les acompañó la presentación de los Estados de Situación Financiera y de Actividades, correspondientes ambos al período mensual del 01 al 30 de noviembre del año 2024, propio dictamen en el que por unanimidad de votos, se propone aprobar los Estados Financieros aludidos; expuesto lo cual, se pone dicho tema a consideración de los presentes Munícipes. Al no existir comentarios al respecto, se solicita a los convocados se sirvan externar su voto primeramente quienes estén a favor de aprobar en la forma propuesta los Estados Financieros anteriormente expuestos; en segundo término, quienes estén en contra de esa aprobación, y en tercer término que se manifiesten quienes opten por la abstención de sentido de voto, debiéndose dar fe y cuenta del resultado que se obtenga.

----- Razón de Fe y Cuenta.- A lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento, da fe que al ser cuestionados los miembros del Cabildo respecto a quien votaba a favor de la propuesta a que se refiere el párrafo precedente, quien votaba en contra o en su caso quien se abstenía a ello, resultó que DIECISEIS de los Munícipes emitieron VOTO A FAVOR sobre el tema planteado, en tanto TRES de los Regidores presentes formularon voto en contra siendo estos los ciudadanos, C. JESÚS FRANCISCO PEÑA LEYVA, Décimo Segundo Regidor, C. XOCHIQUETZALLI ESTRADA ZAPATA, Décimo Tercer Regidor, PROFRA. MAYRA RUBY RANGEL ESQUIVEL, Décimo Cuarto Regidor; sin voto de abstención alguno sobre el tema; de lo cual se procedió a dar cuenta a la superioridad.

----- **ACUERDO No. 079/2024.**- Consecuente a lo anterior, la ciudadana Presidenta Municipal LIC. NORMA LUCILLE TREVIÑO GALINDO, declara y tiene por acordado a nombre del Republicano Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ejercicio

Juan José

[Signature]

[Signature]

[Handwritten notes]

[Handwritten mark]

constitucional 2022-2024, lo siguiente: "Se APRUEBA POR MAYORÍA de los miembros del Cabildo, y se autorizan los Estados de Situación Financiera y de Actividades correspondientes ambos al período mensual del 01 al 30 de noviembre del año 2024, y que han sido presentados a este Cabildo. Infórmese de ello a las direcciones de Tesorería y Contraloría Municipal. - Lo anterior con fundamento en lo marcado por los artículos 95 y 102 fracción V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los numerales 9 y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 51 y 69 del Reglamento Interior Municipal.- COMUNÍQUESE y CÚMPLASE".

Punto no. 8 Orden del Día:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION, QUE RESUELVE LA DETERMINACION DE TRAMITE 024/2024, RELATIVA A LA SOLICITUD QUE PRESENTA EL C. JOSÉ ÁNGEL DURAN SALÁIS, EN SU CALIDAD DE HIJO DEL C. JOSÉ MARÍA DURAN ZAMORA, QUIEN FUE TITULAR DE LA CONCESIÓN DEL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN EL MERCADO ZARAGOZA, DE ESTA CIUDAD IDENTIFICADO COMO LOCAL 26, ANDADOR DON RAMON; Y LA C. MARÍA GUADALUPE GUTIÉRREZ PORTILLO, HIJA DE LA C. GUADALUPE PORTILLO VALDEZ, QUIEN FUE TITULAR DEL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN EL MERCADO ZARAGOZA, DE ESTA CIUDAD IDENTIFICADO COMO LOCAL 15 Y 16, ANDADOR DON DIEGO.

----- Acto continuo, en desarrollo al octavo punto del Orden del Día, se informa a los miembros del Cabildo, que en su carpeta de notificación y de citación se les acompañó la documentación relativa al dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Reglamentación, que resuelve la determinación de tramite 024/2024, relativa a la solicitud que presenta el C. José Ángel Duran Saláis, en su calidad de hijo del C. José María Duran Zamora, quien fue titular de la concesión del local comercial ubicado en el mercado zaragoza, de esta ciudad identificado como local 26, andador Don Ramon; y la C. María Guadalupe Gutiérrez Portillo, hija de la C. Guadalupe Portillo Valdez, quien fue titular del local comercial ubicado en el mercado zaragoza, de esta ciudad identificado como local 15 y 16, andador Don Diego; por lo que expuesto el tema,

*Verbi
Aced-*

[Signature]

se pone a deliberación de los Municipales. Al no existir comentarios, se solicita a los convocados se sirvan externar su voto primeramente quienes estén a favor del dictamen aludido, en segundo término, quienes estén en contra de esa aprobación, y en tercer término que se manifiesten quienes opten por la abstención de sentido de voto, debiéndose dar fe y cuenta del resultado que se obtenga.

- - - - - Razón de Fe y Cuenta.- A lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento, da fe que al ser cuestionados los miembros del Cabildo respecto a quien votaba a favor del Dictamen con Proyecto de Resolución remitido por la COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACION al que se refiere el párrafo anterior, quien votaba en contra o en su caso quien se abstenía a ello, resulto que la totalidad de los municipales presentes emitieron VOTO A FAVOR de lo aludido, y por ello aprobatorio, incluyendo en ellos el externado por la C. Presidenta Municipal; sin que obviamente se formulara voto en Contra o abstención del mismo sobre el tema, de lo cual se procedió a dar cuenta.

- - - - - **ACUERDO No. 079/2024** .- Consecuente a lo anterior, la ciudadana Presidenta Municipal LIC. NORMA LUCILLE TREVIÑO GALINDO, declara y tiene por acordado a nombre del Republicano Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ejercicio constitucional 2022-2024, lo siguiente: "Se APRUEBA POR UNANIMIDAD de los miembros del Cabildo el dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Reglamentación, que resuelve la determinación de tramite 024/2024, y por ello se autoriza la solicitud que presenta el C. José Ángel Duran Saláis, en su calidad de hijo del C. José María Duran Zamora, quien fue titular de la concesión del local comercial ubicado en el Mercado Zaragoza, de esta ciudad identificado como local 26, andador "Don Ramon"; y la C. María Guadalupe Gutiérrez Portillo, hija de la C. Guadalupe Portillo Valdez, quien fue titular del local comercial ubicado en el Mercado Zaragoza, de esta ciudad identificado como local 15 y 16, andador "Don Diego", en esta ciudad.- Hágase constar en la concesión correspondiente las cesiones autorizadas, o en su caso expídanse nuevas a favor de cada uno de los beneficiados designados. De ello, dese conocimiento a la Tesorería Municipal y a la Secretaria del Ayuntamiento.- Lo anterior conforme a lo marcado por el artículo 31 y demás relativos del Reglamento que

[Handwritten signatures in blue ink]

Regula el Funcionamiento de Mercados de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.- COMUNIQUESE Y CÚMPLASE".

Punto no. 9 Orden del Día:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2022-2024, QUE RESUELVE LA MODIFICA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 18, EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XVII, LAS FRACCIONES XVIII, XXII Y XL DEL ARTÍCULO 67, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 73, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 82, EL ARTÍCULO 135, EL ARTÍCULO 136, EL ARTÍCULO 137, EL ARTÍCULO 138, EL ARTÍCULO 139, EL ARTÍCULO 142, EL ARTÍCULO 143, EL ARTÍCULO 144, EL ARTÍCULO 145, EL ARTÍCULO 146, EL ARTÍCULO 147, EL ARTÍCULO 148, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 149, EL ARTÍCULO 150, EL ARTÍCULO 152, EL ARTÍCULO 153, EL ARTÍCULO 163 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 167; SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 19, EL ARTÍCULO 27 BIS Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 141; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 136-A, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

----- Acto continuo, en desarrollo al noveno punto del Orden del Día se procede a la Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia del Congreso del Estado, relativo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica la fracción III del artículo 18, el primer párrafo de la fracción XVII, las fracciones XVIII, XXII y XL del artículo 67, la fracción V del artículo 73, la fracción XXIII del artículo 82, el artículo 135, el artículo 136, el artículo 137, el artículo 138, el artículo 139, el artículo 142, el artículo 143, el artículo 144, el artículo 145, el artículo 146, el artículo 147, el artículo 148, el segundo párrafo del artículo 149, el artículo 150, el artículo 152, el artículo 153, el artículo 163 y la fracción I del artículo 167; se adiciona un quinto párrafo a la fracción I del artículo 19, el artículo 27 Bis y un segundo párrafo al artículo 141; y se deroga el artículo 136-A, todos de la

Validado

[Signature]

[Signatures]

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y que fuera aprobado por el Congreso del Estado el 12 de diciembre de 2022.

SENTIR DEL AYUNTAMIENTO:

De conformidad a lo establecido en los artículos 84 a 101 del Código Municipal para el Estado de Coahuila sobre el principio de deliberación parlamentaria que se exige para los procesos de reforma constitucional, se emite lo siguiente:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia con fecha de (12) doce de diciembre de (2024) dos mil veinticuatro, relativo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica la fracción III del artículo 18, el primer párrafo de la fracción XVII, las fracciones XVIII, XXII y XL del artículo 67, la fracción V del artículo 73, la fracción XXIII del artículo 82, el artículo 135, el artículo 136, el artículo 137, el artículo 138, el artículo 139, el artículo 142, el artículo 143, el artículo 144, el artículo 145, el artículo 146, el artículo 147, el artículo 148, el segundo párrafo del artículo 149, el artículo 150, el artículo 152, el artículo 153, el artículo 163 y la fracción I del artículo 167; se adiciona un quinto párrafo a la fracción I del artículo 19, el artículo 27 Bis y un segundo párrafo al artículo 141; y se deroga el artículo 136-A, todos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. En dicha sesión del (12) doce de diciembre del año (2024) dos mil veinticuatro, la Presidencia del Congreso del Estado de Coahuila ordenó que se enviara a los Ayuntamientos del Estado para que estos manifestaran su sentir, en favor o en contra, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 196 y 197 de la Constitución Local, así como los artículos 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

TERCERO. En virtud de la Acción de Inconstitucionalidad 03/2022, el Tribunal Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicto sentencia en la que dispone que, el procedimiento legislativo para escuchar de forma debida el sentir de los Ayuntamientos será a partir de las bases siguientes:

a) Una vez que los ayuntamientos reciban el expediente de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia del

Handwritten signatures and initials in blue ink, including the name 'Jesús Ferrer' and a circled 'Munier'.

Congreso del Estado, se deberá turnar de manera inmediata a la Comisión de Reglamentación del Ayuntamiento.

b) Realizando lo anterior, se deberá convocar a dicha Comisión con por lo menos (24) veinticuatro horas de anticipación, incluyendo el asunto en el orden del día y circulando de manera previa el dictamen en cuestión a todas las personas integrantes de la Comisión de Reglamentos.

c) Concluido lo anterior, el día de la sesión se deberá verificar el quorum legal que exige la ley para sesionar válidamente.

d) En la sesión de cabildo, se deberá levantar constancia de su desarrollo en donde se describirán los asuntos tratados; la presentación del dictamen de la Comisión de Reglamentación; la deliberación en su caso de los municipales para manifestar y votar, por separado, el sentir, a favor o en contra, de la reforma constitucional local por cada uno de los apartados del proyecto del Decreto de que se trata; así como la transcripción íntegra de las intervenciones de sus integrantes y los acuerdos tomados, lo cual deberá anexarse íntegramente al apéndice del acta de cabildo.

e) Realizado lo anterior, se deberá asentar fehacientemente los resultados de la votación, en lo general y en lo particular, de cada apartado del Proyecto de Decreto de reforma y el sentido del voto de cada integrante del Cabildo, así como los votos particulares que puedan emitirse;

f) Finalmente, se deberá ordenar la divulgación de la sesión de cabildo en la Gaceta del Municipio y su notificación inmediata al Congreso del Estado.

OPINIÓN DEL AYUNTAMIENTO:

PRIMERO. Una vez expuestos los antecedentes, lo dispuesto en los artículos 67, 194 párrafo 2, 196 y 197 de la Constitución Local, en relación con el 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, y los artículos 32, 36, 87, 98, 99 y 105, fracción V, 107 y 113 Bis-1, del Código Municipal para el Estado, así como los puntos establecidos en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza dentro de la acción de inconstitucionalidad local 03/2022 se procede a emitir las motivaciones que originaron el sentir de este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Que se recibió en este Ayuntamiento el expediente con fecha (12) doce de diciembre de (2024) dos mil veinticuatro de la

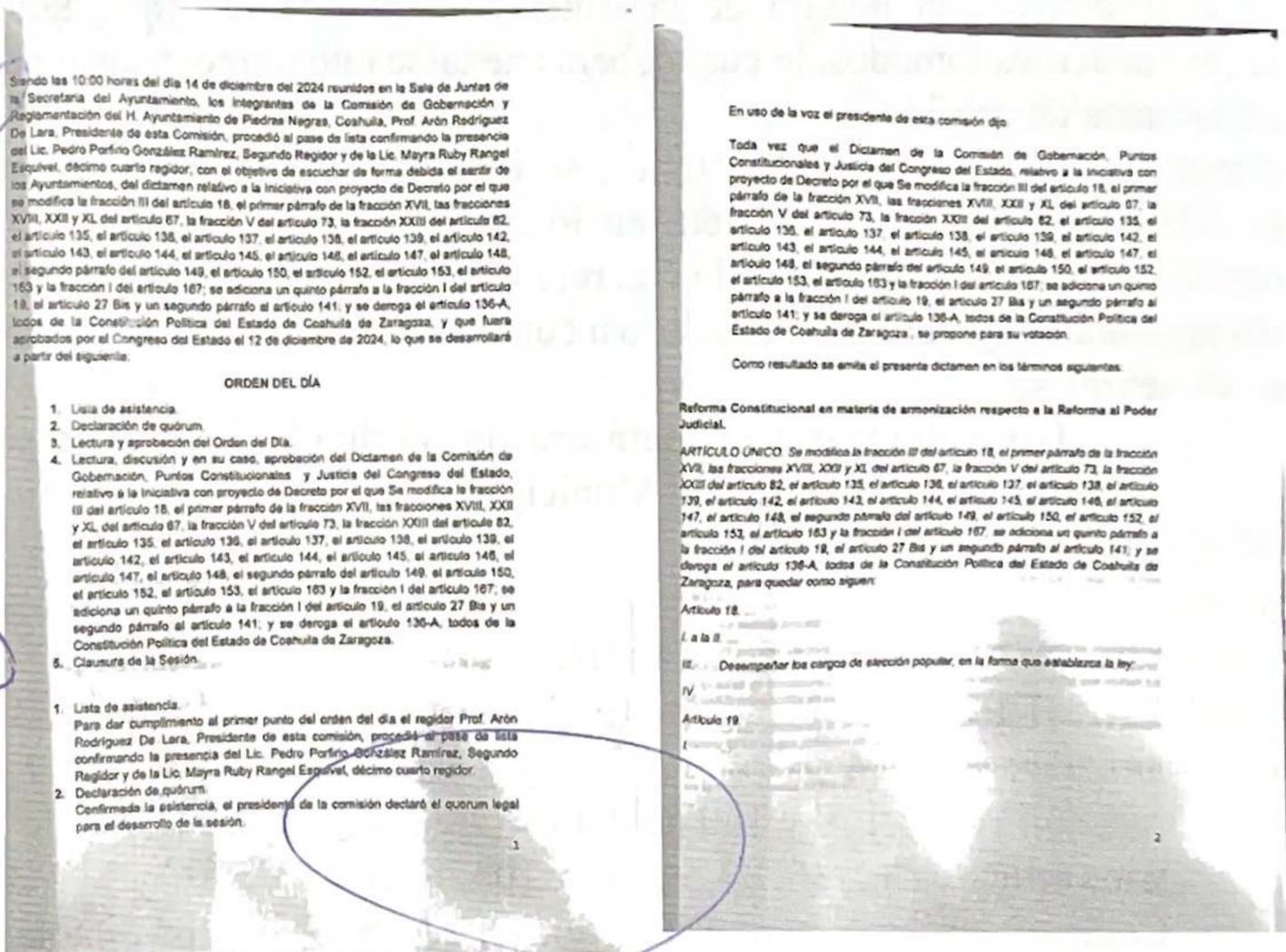
[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a circular stamp with the word 'MAYOR' visible.]

Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia del Congreso del Estado, el cual fue turnado en su oportunidad a la Comisión de Gobernación y Reglamentación.

TERCERO. Que se emitió y circuló la convocatoria para que la citada Comisión sesionara a la brevedad, atendiendo a que esta debería ser al menos con 24 horas de anticipación.

CUARTO. Que una vez convocada, la Comisión sesionó, contando con el quorum legal que exige la ley para que esta sea válida, y ese día emitió el Dictamen respectivo.

QUINTO. Con relación al punto anterior, en dicho Dictamen se emitieron las siguientes deliberaciones por cada uno de los apartados del proyecto de Decreto, como se transcribe a continuación:



Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large signature at the top left, several smaller ones in the middle left, and a large signature at the bottom left.

Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom of the page, including a large signature in the center and another to the right.

derecho a elegir y a ser electo a un cargo de elección popular que forme parte del Poder Judicial del Estado, se sujetará a las bases, procedimientos, términos, modalidades y límites que señale esta Constitución y demás leyes aplicables;

II a la IV

Artículo 27 Bis. La renovación del Poder Judicial del Estado se realizará mediante elección libre y auténtica basada en el sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme a las leyes siguientes:

I. En materia competencial:

1. La convocatoria de la elección judicial, según corresponda, se realizará por el Congreso del Estado, o en sus recesos, por la Diputación Permanente, previa información a los cuerpos judiciales y elegir por parte del Poder Judicial, en los términos que establezca esta Constitución y las demás leyes aplicables;

2. La inscripción de aspirantes, elegibilidad, participación y evaluación conforme a la perfil del perfil judicial idóneo, le corresponderá al Comité de Evaluación de cada poder judicial que se conformen en los términos que establezca esta Constitución y la Ley;

3. La selección de los listados de las candidaturas para elegir los cargos judiciales populares, se corresponderá de manera exclusiva a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en los términos previstos por esta Constitución y las demás leyes aplicables;

4. La preparación, organización, cómputo y calificación de la jornada del proceso electoral le corresponderá de manera exclusiva al Instituto Electoral de Coahuila, en los términos que establezca esta Constitución y las demás leyes aplicables; y

5. El Tribunal Electoral del Estado le corresponderá conocer y resolver las controversias que únicamente presenten las personas aspirantes y/o candidatas conforme a la Ley.

II. En materia procedimental:

1. El proceso electoral de la elección judicial se realizará mediante mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles previstos en la Ley para asegurar, en igualdad de condiciones, la participación de las personas interesadas que reúnan los requisitos establecidos en esta Constitución y demás leyes aplicables;

2. La Ley establecerá la demarcación territorial para celebrar la jornada de la elección popular de los cargos judiciales de que se trate;

3. La duración de las campañas para cualquier cargo judicial será de 20 ó 10 días, en los términos previstos en la Ley.

4. La ley establecerá las restricciones, prohibiciones y sanciones aplicables a las personas candidatas, servidoras públicas y demás personas y/o instituciones, públicas o privadas, que contravengan las reglas del proceso judicial previstas en esta Constitución y demás leyes aplicables;

5. El día de la jornada electoral se celebrará de manera ordinaria para contumbar los órganos de elección popular del Poder Judicial del Estado, el primer domingo del mes de julio del año que corresponda de manera cíclica con los procesos electorales en que se renueva cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, salvo las elecciones judiciales extraordinarias o las que tengan por objeto conformar nuevos órganos judiciales que serán electos conforme a los plazos previstos en la convocatoria que expida el Congreso del Estado, o en sus recesos, la Diputación Permanente; y

6. El primero de septiembre del año siguiente a la elección judicial iniciará de manera ordinaria las funciones judiciales de las personas electas por el periodo constitucional del cargo popular de que se trate, previa su toma de protesta en términos de Ley.

III. En materia de derechos:

1. Las personas candidatas a los cargos judiciales populares tendrán derecho de acceso a radio y televisión para difundir su imagen, conforme a la distribución del tiempo que les corresponda conforme a las leyes federales, a través del Instituto Nacional Electoral;

2. Podrán participar en entrevistas, mesas de discusión o foros de debate organizados por el propio Instituto Electoral de Coahuila o en aquellos que se organicen de manera gratuita por el sector público, privado o social, en condiciones de equidad;

3. La carrera judicial es la garantía para asegurar el perfil idóneo a los cuerpos judiciales populares mediante reglas meritocráticas de ingreso, formación, ascenso y permanencia del personal del Poder Judicial del Estado, en los términos que establezca esta Constitución y la Ley;

4. La paridad de género es la garantía de igualdad entre hombres y mujeres que tiene por objeto conformar mediante acciones positivas los cargos de elección popular del Poder Judicial, impersonales y colegiados, en los términos que establezca la Ley; y

5. Las personas electas tendrán derecho a las garantías judiciales previstas en esta Constitución y demás leyes aplicables, para asegurar su independencia judicial.

IV. En materia de prohibiciones:

1. Se prohíben los actos anticipados de campaña. La ley establecerá las sanciones correspondientes;

2. Se prohíbe cualquier financiamiento público y/o privado. Solo se permiten los gastos personales de las personas candidatas que surte autorizadas, auditadas y autorizadas por el Instituto Electoral de Coahuila, en los términos previstos por la Ley.

Handwritten signature at the top right of the first page.

Handwritten signature on the right margin of the first page.

Handwritten signature on the right margin of the first page.

Handwritten signature on the right margin of the first page.

Handwritten signature on the right margin of the first page.

Handwritten signature on the right margin of the second page.

Handwritten signature on the right margin of the second page.

Handwritten signature on the right margin of the second page.

Handwritten signature 'Munoz' at the bottom right of the second page.

3. Se prohíbe la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar las candidaturas;

4. Los partidos políticos tienen prohibido participar en cualquier etapa del proceso electoral judicial. En ningún caso, podrán intervenir, participar, observar o hacer proselitismo en el proceso electoral judicial, directa o indirectamente, ni mucho menos podrán expresarse, a través de sus dirigentes, liderazgos y/o militantes, a favor o en contra de las personas candidatas que participan en el proceso;

5. Los funcionarios públicos deberán observar el principio de neutralidad gubernamental previsto en esta Constitución y demás leyes aplicables; y

6. Los sindicatos, la iglesia y las personas extranjeras tienen prohibido hacer proselitismo electoral dentro del proceso.

Artículo 67

I a la XVI

XVII. Expedir la convocatoria, ordinaria o extraordinaria, para la elección de los cargos judiciales populares, en los términos de esta Constitución y la Ley.

XVIII. Conocer de las renunciaciones y de las licencias de los diputados, del Gobernador, así como de los miembros de los Ayuntamientos y Concejos Municipales. En caso de las renunciaciones de personas magistradas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial solamente procederán por causas graves y serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Diputación Permanente.

XIX a la XXI

XXII. Recibir la protesta de Ley a las personas titulares del Congreso del Estado, del Poder Ejecutivo, de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial y de la Fiscalía General del Estado.

XXIII a la XXXX

XL. Solicitar informes al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial del Estado sobre asuntos de su competencia, cuando lo estime conveniente para el mejor ejercicio de sus funciones;

XLI a la LV

Artículo 73

I a la IV

2. Expedir la convocatoria, ordinaria o extraordinaria, para elegir a las personas titulares de los cargos de elección popular del Poder Judicial del Estado; así como recibir la protesta de Ley de su cargo, en los términos de esta Constitución y las demás leyes aplicables;

VI a la VIII

Artículo 82

I a la XXI

XXII. Autorizar y presentar ante el Instituto Electoral de Coahuila los listados de candidaturas que le correspondan para que se sometan a la elección popular de los cargos judiciales de que se trate, en los términos que establezca esta Constitución y las demás leyes;

XXIV a la XXXI

Artículo 135. El Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia, en los Tribunales Distritales, en los Juzgados de Primera Instancia, cualquiera que sea su denominación y en los demás órganos judiciales que con cualquier otro nombre determinen las leyes. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de magistraturas que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Será titular de su Presidencia, la persona magistrada que designe el Pleno por tres años, con posibilidad de ser reelecto por igual periodo. La representación del Poder Judicial recaerá en ella.

El Poder Judicial del Estado contará con un Órgano de Administración Judicial, mientras que la vigilancia, disciplina, evaluación y control de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que señale esta Constitución y demás leyes aplicables.

El periodo constitucional de los integrantes del Poder Judicial será:

- I. De nueve años, para las personas magistradas del Tribunal Superior de Justicia;
- II. De nueve años, para las personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial;
- III. De nueve años, para las personas magistradas de los Tribunales Distritales;
- IV. De nueve años, para las personas juzgadoras de primera instancia; y
- V. De seis años, para las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial.

Artículo 136. La competencia, organización, funcionamiento, así como las facultades, deberes, responsabilidades, licencias, retiros y demás combinatorias de las personas magistradas o juzgadoras, se regirán por esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Handwritten signature at the bottom left of the second page.

Handwritten signature on the bottom margin of the second page.

Large handwritten signature on the bottom margin of the second page.

Handwritten signature on the bottom margin of the second page.

de Coahuila de Zaragoza. Las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, en los términos que disponga la Ley.

El Tribunal Superior de Justicia se compondrá por trece integrantes electos popularmente, propietarios y suplentes, respectivamente. Funcionará en Pleno y en Salas, en los términos que establezca la Ley.

Por cada Estado de candidaturas propietarias del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, se elegirá también un Estado de candidaturas suplentes que preferentemente se conformarán entre las personas del Poder Judicial para garantizar la carrera judicial, en los términos que establezca la Ley. Las magistraturas suplentes cubrirán las ausencias temporales o definitivas de los propietarios que correspondan en los términos de la Ley, por el periodo constitucional de que se trate. Las ausencias definitivas y temporales de los demás cargos judiciales del Poder Judicial se cubrirán en los términos que establezca la Ley.

Artículo 138-A. Se deroga.

Artículo 137. El Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como el Tribunal de Disciplina Judicial y los Tribunales Distritales, están facultados para formar jurisprudencia local, en los términos que establezca la Ley.

Artículo 138. Para ser electo titular de una magistratura del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial o del Tribunal Distrital, se requiere:

- Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con treinta y cinco años de edad a la fecha de la convocatoria respectiva.
- Contar al día de la publicación de la convocatoria respectiva con título de licenciatura en derecho otorgado legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ochocientos puntos o su equivalente.
- Gozar de buena reputación, buena fama y honorabilidad y tener una experiencia profesional jurídica acreditada de por lo menos diez años.
- Haber residido en el estado durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria respectiva.
- Contar con la certificación de perfil judicial idóneo, por parte de la institución que se encargue de la formación judicial del Poder Judicial del Estado, en los términos que disponga la Ley.
- Emitir por escrito una declaración de no conflicto de intereses.

VI. El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad técnica e imparcial responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus ponencias los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de edictos y medios de prueba, solicitar información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y exhibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de aseguramiento para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes. El Jefe de esta unidad será designado en los términos que establezca la Ley, con base en los principios de publicidad, imparcialidad e independencia.

VII. El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de ponencias, que fungirán como autoridad unipersonal substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inapelables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso ordinario alguno en contra de estas.

Artículo 139. El Tribunal Pleno podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos. Sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, podrá solicitar el juicio político de las personas juzgadas electas por voto popular ante el Congreso del Estado.

Artículo 140. El Tribunal Pleno podrá sancionar actos de personas físicas o morales privadas cuando determine que hay conductas que afectan la administración de la justicia, en los términos que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 141. Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, pérdida económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de las personas Magistradas del Tribunal Superior de Justicia y de los propios del Tribunal, que serán sujetas de responsabilidad política conforme a esta Constitución y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 142. El Tribunal Pleno de Disciplina Judicial podrá solicitar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia o al Órgano de Administración Judicial, según corresponda, la expedición de las medidas de ley o reformas, reglamentos, acuerdos generales o la creación de las instituciones que considere necesarias para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos de su competencia.

Artículo 143. El Tribunal Pleno evaluará, con el auxilio de la institución encargada de la formación judicial del Poder Judicial del Estado, el desempeño judicial. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación. La ley evaluará las áreas que intervienen en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para emitir las acciones medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria.

desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, coacción a la intimidad sexual, por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

IX. No ser declarada, por juez competente, como persona deudora alimentaria morosa, o culpable de sanción administrativa o pena de inhabilitación del cargo público, o suspensión de sus derechos políticos, en los términos de la Ley; y

X. Los demás que establezca la Ley.

Artículo 141. ...

Es obligación para toda autoridad cumplir las sentencias y demás resoluciones de los órganos del Poder Judicial del Estado, así como obedecer la colaboración requerida por éstos.

I. De fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación; y

II. De sanción cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

XII. Para garantizar el principio de justicia pronta y expedita en los términos y plazos previstos en esta Constitución y las leyes aplicables para asegurar la garantía de breve juicio, las personas interesadas en los juicios respectivos podrán presentar solicitud de justicia ante el Tribunal de Disciplina Judicial, a fin de que el órgano jurisdiccional de que se trate rinda de inmediato un informe y justifique las razones de la demora, en los términos que establezca la Ley.

XIII. El Tribunal de Disciplina Judicial conocerá y resolverá de asuntos, de oficio o a petición de parte, para establecer si los litigantes realizaron acciones tendientes a prolongar, dilatar u obstruir en forma indebida la sustanciación o resolución del juicio, en cuyo caso serán sancionados en términos de la Ley; y

XIV. El Tribunal Pleno de Disciplina Judicial conocerá y resolverá de los conflictos laborales entre el Poder Judicial del Estado y todos sus servidores públicos conforme a la Ley.

Artículo 143. El Órgano de Administración Judicial será un órgano del Poder Judicial responsable de la administración, de la carrera judicial, del servicio profesional, así como de los demás servicios no jurisdiccionales del Poder Judicial, conforme a las bases siguientes:

I. Contará con independencia técnica y de gestión. Tendrá a su cargo la determinación de la adscripción de las magistraturas del Tribunal Distrital, de las personas juzgadas de primera instancia, cualquiera que sea su denominación, de igual forma determinará la competencia, número, división de distrito judicial, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Distritales y juzgados de primera instancia, el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y servicio profesional, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; los procedimientos de gestión judicial y apoyo a la función jurisdiccional; y las demás que establezcan las leyes.

II. El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto del Gobernador del Estado; uno por el Congreso del Estado y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila. La coordinación se elegirá en los términos que establezca la Ley.

II. Quienes integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial deberán tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, contar con experiencia profesional mínima de cinco años en las actividades relacionadas con las funciones del órgano de administración judicial, y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por los delitos previstos en el artículo 138, fracción VII, de esta Constitución;

IV. Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial sólo podrán ser removidas en los términos del Título Séptimo de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo;

V. La Ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización del personal judicial, así como para el desarrollo de la carrera judicial y servicio profesional, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género;

VI. El Órgano de Administración Judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y servicio profesional del Poder Judicial del Estado, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial, así como para elaborar y aplicar los exámenes de conocimientos para poder participar en la selección de las candidaturas de la elección judicial popular, en los términos de las disposiciones aplicables;

VII. El servicio jurídico de defensoría en asuntos del fuero común será proporcionado por el Órgano de Administración Judicial, a través del Instituto que se encargue de la defensoría pública, en los términos que establezca la Ley;

VIII. Los demás servicios de conciliación, mediación o cualquier otro de justicia alternativa o servicios no jurisdiccionales se prestarán por la institución que determine la Ley;

IX. De conformidad con lo que establezca la ley, el Órgano de Administración Judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Órgano de Administración Judicial, a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyen violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia;

Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin of the first page.

Handwritten signatures and notes in blue ink at the bottom of the pages.

Handwritten signature: Vali. Ayreda

X. Las decisiones del Órgano de Administración Judicial se tomarán por mayoría de votos y serán definitivas e inatacables por recurso ordinario; y

XI. En el ámbito del Poder Judicial del Estado de Coahuila, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 144. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, regulará el Estatuto Jurídico que formarán un cuerpo único de los titulares de la función judicial y del personal de carrera judicial y servicio profesional de la administración de justicia, así como las condiciones para su ingreso, ascenso, permanencia y retiro.

La formación y actualización de los servidores públicos judiciales estará a cargo de la academia de formación judicial que es la garantía de la carrera judicial y del servicio profesional de carrera, los cuales se regirán por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y honorabilidad.

Artículo 145. Las listas de candidaturas que realicen libremente los Poderes del Estado a los cargos judiciales populares serán preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios en la administración de justicia con eficiencia y probidad, o por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, en los términos que establece esta Constitución y la Ley.

Artículo 146. Las personas magistradas y juzgadoras del Poder Judicial del Estado serán electas conforme a las bases previstas en esta Constitución y el siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado o, en sus recesos, la Diputación Permanente, expedirá la convocatoria después del mes de junio del año anterior al de la jornada de la elección judicial que corresponda. La convocatoria contendrá las etapas completas del proceso, el calendario, los plazos definitivos e improrrogables, los cargos a elegir y demás bases que establezca la legislación conforme a la Ley.

II. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso del Estado o la Diputación Permanente, según corresponda, los cargos sujetos a elección judicial, la especialización por materia y demás información que se requiera.

III. Cada Poder integrará el Comité de Evaluación en los términos de Ley, conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirán los expedientes de las personas aspirantes, dictaminarán el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y evaluarán con el dictamen de idoneidad a las mejores personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. El Comité se encargará de remitir a cada poder el listado de las personas que reúnan este perfil idóneo judicial, en los términos que establezca la Ley.

IV. Los Poderes del Estado postularán en un listado el número de candidaturas que corresponda para conformar cada órgano judicial, conforme a la Ley.

V. El Instituto Electoral recibirá de cada poder los listados de las candidaturas a los cargos judiciales a elegir, conforme al plazo señalado en la convocatoria en los términos de Ley, para integrar las boletas.

VI. Las personas candidatas podrán registrarse y ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no reciban sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente.

VII. El Instituto Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a los listados de las candidaturas que obtengan el mayor número de votos; y

VIII. En todo caso, se incorporará de manera directa a los listados de candidaturas que se remita al Instituto Electoral de Coahuila a las personas que se encuentren en funciones en los cargos judiciales a elegir o reelegir, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura, renuncien, retiren o sean postuladas para un cargo diverso, en los términos que establezca la Ley.

Artículo 147. Los Magistrados Distritales, los Jueces de Primera Instancia, cualquiera que sea su denominación, y los titulares de los demás órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial, serán nombrados en los términos previstos en esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 148. Las personas titulares del Poder Judicial del Estado, así como los integrantes del Órgano de Administración Judicial, rendirán protesta conforme a esta Constitución y la Ley.

Artículo 149.

Las personas titulares de cargos judiciales no podrán, dentro del siguiente año a la fecha de su conclusión del cargo o retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado.

Artículo 150. Los Magistrados y Jueces al cumplir un periodo constitucional, en los términos del artículo 135, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Séptimo de esta Constitución. El procedimiento de la reelección se establecerá en la Ley.

Artículo 152. El Órgano de Administración Judicial, a través de su Coordinador, propondrá ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia el proyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial, para su discusión y aprobación, a fin de que sea presentado por conducto de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia ante el Ejecutivo, para que lo incluya en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Los recursos materiales, humanos y financieros que se asignen para satisfacer el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado serán administrados directamente por el Órgano de Administración Judicial, en términos de la Ley.

Artículo 153. Las personas magistradas y juzgadoras percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente conforme al artículo 127 de la Constitución Federal, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos dentro del Poder Judicial, sin que estas se encuentren asignadas por la Ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, conforme al artículo 127 de la Constitución Federal.

Las personas magistradas, juzgadoras y demás personal del Poder Judicial del Estado tendrán derecho a una pensión en los términos, condiciones y límites establecidos en la Ley.

Artículo 163. Podrán ser sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado, el Auditor Superior del Estado, el Gobernador del Estado, los Secretarios del ramo, los subsecretarios, el Fiscal General del Estado, los fiscales, los fiscales especializados, los directores generales o su equivalente en las entidades y los directores de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial; los integrantes del órgano de administración judicial; los Magistrados del Tribunal Electoral; los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza; los presidentes, regidores y síndicos de los Ayuntamientos del Estado; los integrantes de los consejos municipales; los directores generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales y paramunicipales, así como los titulares e integrantes de los consejos y asambleas generales de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 167.

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, de la Secretaría del Ejecutivo Estatal responsable del control interno, por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, el Presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Consejo de Participación Ciudadana, que será quien presida el Comité de Coordinación en los términos que establece la ley de la materia.

II. e la III

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los términos y modalidades que establece las reglas transitorias de este Decreto conforme al artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre del año en curso en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Congreso del Estado realizará las adecuaciones secundarias al régimen interno, conforme a los siguientes términos y modalidades:

I. El Congreso del Estado deberá discutir y, en su caso, aprobar en el mes de diciembre de 2024, las adecuaciones necesarias al Código Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana, ambas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser promulgadas en tiempo y forma por el titular del Poder Ejecutivo del Estado a fin de garantizar la Elección Extraordinaria a celebrarse el 1 de junio de 2025, para elegir los cargos populares del Poder Judicial del Estado que se determinan conforme a la Convocatoria que expida el Congreso del Estado o, en sus recesos, la Diputación Permanente, en los términos de este Decreto y demás disposiciones legales aplicables.

II. Para las iniciativas de ley que resulten necesarias para cumplir este Decreto, el Congreso del Estado tendrá hasta 100 días naturales, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para expedir la siguiente legislación:

- 1. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, y
- 2. Las demás leyes que resulten necesarias.

III. Para las restantes reformas, derogaciones y/o adiciones a la legislación secundaria del Estado que, en su caso, resulten aplicables a este Decreto, el Congreso del Estado podrá aprobarlas dentro del plazo de un año contado a partir de su entrada en vigor.

IV. En tanto entran en vigor de manera plena este Decreto, la nueva legislación judicial, las reformas y/o adiciones aplicables conforme a este artículo transitorio, seguirá vigente y aplicándose, en la conducente y de manera ultra activa y retrospectivamente, las normas constitucionales, legales y reglamentarias del Estado vigentes con anterioridad a este Decreto, con la finalidad de asegurar la organización y el funcionamiento adecuado del Poder Judicial, así como los derechos laborales de que se trata, y

V. El Tribunal de Conciliación y Arbitraje a que se refiere el artículo 136-A que deroga este Decreto, se convertirá en el órgano de Conciliación y Arbitraje que se integrará, funcionará y se adscribirá al Poder Ejecutivo en los términos que establezca la Ley, para conocer y resolver la conciliación, arbitraje y demás controversias laborales que se susciten en el régimen interno del estado, con base en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, para asegurar la protección de los derechos laborales de las

Handwritten signature

Personas Trabajadoras al Servicio Público del Estado, salvo las del Poder Judicial que le corresponden al Tribunal de Disciplina Judicial.

Los asuntos pendientes de resolución en este Tribunal seguirán resolviéndose conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad, mientras se expidan las reformas correspondientes. En todo caso, el Poder Judicial, a través del Consejo de la Judicatura, acordará con el Poder Ejecutivo un plan de transferencia de los recursos materiales, humanos y financieros del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

ARTÍCULO TERCERO. Para la renovación de la totalidad de los cargos de elección popular del Poder Judicial del Estado en los procesos 2025 y 2027, respectivamente, se observarán, conforme a este Decreto, los términos y modalidades siguientes:

1. Para llevar a cabo la jornada electoral del primero de junio de 2025 de la Elección Extraordinaria, se observarán las reglas siguientes:

1. El Proceso Electoral Judicial 2024-2025 para el régimen local dará inicio el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que a partir de esa fecha todos los días y horas son hábiles para las actuaciones de las autoridades que se encargarán de este proceso conforme a este Decreto y se registrará por las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución, el Código Electoral de Coahuila, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana y demás disposiciones aplicables.

2. Se autoriza habilitar y facultar expresamente desde el inicio del proceso, para que, en forma urgente, puedan sesionar o reunirse válidamente el Congreso del Estado, a través de la Diputación Permanente, la Junta de Gobierno, la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, según corresponda; el Poder Judicial del Estado, a través del Pleno del Tribunal Superior de Justicia o el Consejo de la Judicatura, según corresponda; y el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, a fin de que se emitan los actos, acuerdos o lineamientos necesarios para implementar este Decreto.

3. En términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal:

4. El Congreso del Estado o, en sus recesos, la Diputación Permanente, expedirá la Convocatoria General de la Elección Judicial Extraordinaria, por esta única ocasión, una vez que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia los cargos a elegir en la jornada electoral del primero de junio de 2025, el cual deberá informar oportunamente al Poder Legislativo los cargos a elegir en la jornada electoral del primero de junio de 2025 y demás información necesaria, para la elaboración de la Convocatoria General que se expedirá a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes al inicio de este proceso electoral.

5. Los Poderes del Estado, a partir del inicio del proceso electoral, crearán e instalarán inmediatamente sus Comités de Evaluación, a más tardar el siete de enero de dos mil veinticinco para que inicien sus funciones, expidan de inmediato sus convocatorias y se implementen las diversas etapas previstas en esta Constitución y en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con las modalidades, requisitos y arcos previstos en la Convocatoria General y que, además, determinen los propios Comités por razón de tiempo;

6. En la Convocatoria General además de cumplir, en lo conducente, las disposiciones previstas en este Decreto y el Código Electoral, el Congreso del Estado deberá establecer los plazos y fechas improrrogables que serán especiales, por esta única ocasión, para llevar a cabo de manera pronta y expedita:

a) La etapa de convocatoria pública para el registro de aspirantes a cargo de los Comités de Evaluación;

b) La etapa del dictamen de elegibilidad a cargo de los Comités de Evaluación;

c) La etapa del dictamen de idoneidad a cargo de los Comités de Evaluación;

d) La publicación de la lista de los mejores perfiles calificados a cargo de los Comités de Evaluación, y su envío a los poderes del Estado;

e) El periodo del registro para la presentación de los listados de las candidaturas judiciales por parte de cada uno de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, ante el Instituto para asegurar la preparación de la jornada electoral;

f) El plazo fatal en el que los funcionarios judiciales en funciones solicitarán a los Poderes del Estado su derecho a la incorporación a los listados de las candidaturas, en los términos que establezca el Código Electoral.

7. En la Convocatoria General se establecerán los criterios que los Comités de Evaluación deberán seguir de manera uniforme para homologar los méritos y la calificación de los mejores perfiles a seleccionar, para asegurar la igualdad de condiciones:

8. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, una vez de inicio el proceso electoral judicial y en coordinación con el Congreso del Estado, establecerá e informará oportunamente el acuerdo que determine los términos y modalidades de los cargos a elegir en la jornada electoral del primero de junio de dos mil veinticinco, a fin de que el Congreso en la Convocatoria General respectiva para que del Estado pueda emitir, en forma urgente, la Convocatoria General respectiva para que puedan iniciar sus funciones, en los términos de la Constitución Local, el primer día hábil previa toma de protesta de Ley. Los cargos judiciales populares que no veían a la elección por acuerdo del Pleno del Tribunal se renovarán a más tardar el primero de junio del dos mil veinticinco, en los términos de la Convocatoria General respectiva.

9. Una vez que el Congreso del Estado reciba del Pleno del Tribunal la información anterior para llevar a cabo la elección, se turnará y citará de manera urgente a la Comisión

de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para la elaboración del proyecto de la Convocatoria General que deberá aprobar el Congreso en los términos previstos en este Decreto.

10. La preparación, organización, validación e impugnación de las elecciones judiciales estarán a cargo del Instituto Electoral y el Tribunal Electoral del Estado, conforme a este Decreto y demás disposiciones aplicables.

11. Para la elección extraordinaria solo se establecerá una circunscripción estatal única para facilitar la votación, la boleta y la jornada electoral en todo el estado.

12. En el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año siguiente, el Congreso del Estado aprobará la partida que corresponda para llevar a cabo la elección judicial extraordinaria.

13. Las personas que se encuentren en funciones en los cargos a elegir, serán incorporadas en los términos y plazos que establezca este Decreto, el Código Electoral y la Convocatoria General, a los listados de candidaturas para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2025, excepto cuando renuncien, se retiren en forma anticipada, declinen su participación antes del registro de las candidaturas o sean postulados para un cargo diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer el cargo conoemiente a la postulación por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha establecida para el inicio de las funciones por las personas servidoras públicas que resulten de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

14. Respecto al requisito de certificado de perfil idóneo previsto en los artículos 138 y 139, fracciones V, de este Decreto, por única ocasión para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2025, el mismo será cumplido con la certificación o evaluación equivalente que determine el actual Instituto de Especialización Judicial del Poder Judicial en los términos siguientes:

a) Las personas aspirantes, a partir del inicio del proceso judicial electoral, podrán solicitar ante el Pleno dicha certificación, con los documentos que estimen convenientes para acreditar su perfil judicial idóneo, a fin de que el Instituto de Especialización Judicial expida la certificación en tiempo y forma antes de que inicie el periodo de registro de aspirantes.

b) En caso de que el aspirante no obtenga la certificación correspondiente, deberá manifestarlo así en su solicitud para que el Comité de Evaluación de que se trate determine la fecha del examen correspondiente, con auxilio del Instituto de Especialización Judicial, según el cargo judicial a aspirar. Si el aspirante no obtiene una calificación mínima de 80/100, el Comité de Evaluación lo declarará inelegible e inhábile.

c) Para la elección judicial de la jornada de primero de junio de dos mil veinticinco, la certificación del perfil idóneo se cumplirá en la forma que determine la escuela de formación judicial conforme los programas o cursos que se convocan para tal efecto.

15. El Tribunal Superior de Justicia, los Tribunales Distritales, los Juzgados de Primera Instancia, cualquiera que sea su denominación, que resulten electos o que continúen con ulteriores y retrospectivas, de la fracción IV del Artículo Segundo Transitorio de este Decreto, mientras se adecua la nueva legislación que ordena este Decreto.

16. En el caso de las personas magistradas supernumerarias que estén en funciones al momento de la publicación del presente Decreto, su encargo se prórroga hasta la toma de protesta de las personas magistradas electas en la jornada del primero de junio del 2025 que iniciarán sus funciones el primer día hábil del inicio del Segundo Periodo de Sesiones del Tribunal Pleno.

17. Para llevar a cabo la Elección Extraordinaria Judicial Local 2025-2027, que tendrá lugar el día de la elección federal ordinaria del año 2027, se observarán las reglas que establezca la legislación local aplicable, pero en todo caso el Congreso del Estado o, en sus recesos, la Diputación Permanente, expedirá la convocatoria respectiva conforme a este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El Instituto Electoral de Coahuila, en forma extraordinaria, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales 2025 y 2027, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género que establece este Decreto.

Los partidos políticos, nacionales y locales, no podrán participar en ningún caso en las acciones, sesiones, reuniones, debates, casillas, centros de votación o cualquier actividad relacionada con este proceso judicial electoral.

El Instituto Electoral, en lo conducente, se coordinará con el Instituto Nacional Electoral para llevar a cabo el proceso judicial conforme al Código Electoral de Coahuila.

El Instituto Electoral podrá realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de este Decreto. Las elecciones extraordinarias se ajustarán al principio de austeridad conforme a la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO QUINTO. El Consejo de la Judicatura del Estado vigente con anterioridad a este Decreto continuará ejerciendo sus facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, hasta en tanto se efectúe la elección de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial y se designen a las personas integrantes del órgano de administración judicial, en los términos de este Decreto y la nueva legislación.

Previo a la entrada en funciones del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial, el Consejo de la Judicatura implementará en su momento un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial; y al Órgano de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial.

Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin of pages 17, 18, and 19.

Large handwritten signature in blue ink at the bottom of the page, reading "Javier Ferr".

Administración Judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas, de carrera judicial, servicio profesional y demás funciones aplicables.

El Consejo de la Judicatura aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos y términos que establezca la Ley.

El Consejo de la Judicatura continuará la substanciación y resolución de los procedimientos que se encuentren pendientes hasta la entrada en funciones de los nuevos órganos y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentran en trámite, así como la totalidad del Poder Judicial, según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, no podrán ser mayores a la establecida para la persona Presidenta de la República para el Presupuesto de Egresos 2026, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los casos que corresponda.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza serán respetados en su totalidad conforme a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes al momento de su designación, con base en el Artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre del año en curso en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que las jubilaciones o pensiones por retiro anticipado se asignen con base en la Constitución Local, la Ley, el decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo que establece el artículo 127, fracción IV, de la Constitución Federal. Las personas juzgadoras en funciones una vez que inicien sus funciones las personas electas en la elección extraordinaria de que se trate.

El Consejo de la Judicatura, o en su caso, el Órgano de Administración Judicial emitirá los acuerdos necesarios para garantizar los derechos laborales previos conforme a las normas constitucionales locales, contratos colectivos u condiciones generales de trabajo vigentes con anterioridad.

ARTÍCULO OCTAVO. Para la implementación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado de Coahuila de Zaragoza y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

ARTÍCULO NOVENO. Se derogan y quedan sin efecto, todas las disposiciones que contravengan este Decreto.

La opinión de esta Comisión de Gobernación y Reglamentación, en lo general y en lo particular, es en sentido afirmativo, puesto que los municipios de Coahuila enfrentan diversos retos relacionados con la impartición de justicia, incluyendo la necesidad de garantizar que los procesos sean accesibles, transparentes y equitativos para todos los habitantes, independientemente de su condición social, económica o geográfica. La reforma al Poder Judicial representa una oportunidad invaluable para atender estas necesidades, fortaleciendo los principios de autonomía, imparcialidad y profesionalismo en la administración de justicia.

Desde el ámbito municipal, la reforma propone garantizar una mayor proximidad de los órganos judiciales hacia las comunidades, lo que permitirá una resolución más ágil y eficiente de los conflictos locales. Además, el establecimiento de mecanismos como el sistema de elección popular de magistraturas y jueces refuerza el principio de legitimidad democrática, brindando a la ciudadanía la confianza necesaria en sus instituciones.

Asimismo, la inclusión de un enfoque de paridad de género y el fortalecimiento de la carrera judicial aseguran que los municipios cuenten con jueces y magistrados altamente capacitados y comprometidos con los valores de ética, transparencia y equidad, esenciales para fomentar una convivencia armónica.

Por otro lado, la creación del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial introduce nuevos instrumentos para garantizar la vigilancia y evaluación del desempeño judicial, promoviendo un sistema más eficiente y libre de actos de corrupción que afecta directamente a las comunidades municipales.

En resumen, esta reforma fortalece las capacidades del Poder Judicial para atender las necesidades específicas de los municipios, contribuyendo a una justicia más cercana, eficiente y alineada con los principios democráticos. La transformación propuesta es una respuesta directa a las exigencias de nuestras comunidades y representa un paso firme hacia un sistema judicial más humano y justo.

En lo general y en lo particular

	A favor	En contra	Abstención	Firma
PROF. ARÓN RODRÍGUEZ DE LARA	✓			
C. PEDRO PORFIRIO GONZALEZ RAMIREZ	✓			
LIC. MAYRA RUBY RANGEL ESQUIVEL	✓			

Así, por las consideraciones previamente expuestas se dictan los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se opina A FAVOR en lo GENERAL Y EN LO PARTICULAR el Decreto por el que se modifica la fracción III del artículo 18, el primer párrafo de la fracción XVII, las fracciones XVIII, XXII y XL del artículo 67, la fracción V del artículo 73, la fracción XXIII del artículo 82, el artículo 135, el artículo 136, el artículo 137, el artículo 138, el artículo 139, el artículo 142, el artículo 143, el artículo 144, el artículo 145, el artículo 146, el artículo 147, el artículo 148, el segundo párrafo del artículo 149, el artículo 150, el artículo 152, el artículo 153, el artículo 163 y la fracción I del artículo 167; se adiciona un quinto párrafo a la fracción I del artículo 19, el artículo 27 Bis y un segundo párrafo al artículo 141; y se deroga el artículo 136-A, todos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y que fuera aprobado por el Congreso del Estado el 12 de diciembre de 2024.

En resumen, esta reforma fortalece las capacidades del Poder Judicial para atender las necesidades específicas de los municipios, contribuyendo a una justicia más cercana, eficiente y alineada con los principios democráticos. La transformación propuesta es una respuesta

directa a las exigencias de nuestras comunidades y representa un paso firme hacia un sistema judicial más humano y justo.

EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR:

- - - - - **ACUERDO No. 080/2024.**- Consecuente a lo anterior, la ciudadana Presidenta Municipal LIC. NORMA LUCILLE TREVIÑO GALINDO, declara y tiene por acordado a nombre del Republicano Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ejercicio constitucional 2022-2024, lo siguiente: se aprueba POR UNANIMIDAD de los miembros del Cabildo el Dictamen que presenta la COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la fracción III del artículo 18, el primer párrafo de la fracción XVII, las fracciones XVIII, XXII y XL del artículo 67, la fracción V del artículo 73, la fracción XXIII del artículo 82, el artículo 135, el artículo 136, el artículo 137, el artículo 138, el artículo 139, el artículo 142, el artículo 143, el artículo 144, el artículo 145, el artículo 146, el artículo 147, el artículo 148, el segundo párrafo del artículo 149, el artículo 150, el artículo 152, el artículo 153, el artículo 163 y la fracción I del artículo 167; se adiciona un quinto párrafo a la fracción I del artículo 19, el artículo 27 bis y un segundo párrafo al artículo 141; y se deroga el artículo 136-a, todos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma y los criterios dictados por el Tribunal Constitucional Local, se emite la presente opinión que refleja el sentir del ayuntamiento en concordancia con lo deliberado por este Cabildo en este punto del orden del día a razón de lo siguiente:

- Reforma Constitucional del Poder Judicial: Opinión favorable en lo general y en lo particular. Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría del Ayuntamiento para los trámites legales a que haya lugar. Publíquese en la Gaceta Municipal. Expídase la certificación correspondiente y con ella túrnese al H. Congreso del Estado para los trámites legales que correspondan. A fin de continuar con el procedimiento de reforma constitucional expídase la certificación correspondiente y con ella túrnese al H. Congreso del Estado para los trámites legales que correspondan. Lo anterior con fundamento en lo marcado por los artículos 196, 197 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 85, 95 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los numerales 51 y 69

Munoz

J. A. Lopez

Fernandez

[Signature]

del Reglamento Interior Municipal. - COMUNÍQUESE y
CÚMPLASE".

Punto no. 10 Orden del Día:

INFORME DE ACTIVIDADES RELATIVAS AL TERCER CUATRIMESTRE DEL 2024, QUE PRESENTA LA C. CONTRALORA MUNICIPAL LIC. JAZEL MUZQUIZ MUÑOZ AL CABILDO, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

----- Acto continuo, en desarrollo al décimo punto del Orden del Día, se informa a los miembros del Cabildo, que en su carpeta de notificación y citación se les acompañó el Informe de Actividades Relativas al Tercer Cuatrimestre del 2024, que Presenta la C. Contralora Municipal Lic. Jazel Muzquiz Muñoz al Cabildo, en Cumplimiento al Artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para efecto del conocimiento de los integrantes del Republicano Ayuntamiento y en ese sentido, no se someterá a votación por tratarse de un informe que se está rindiendo al Cabildo

----- Razón de Fe y Cuenta.- Al anterior propósito, la Secretaría del Ayuntamiento, hace constar y de ello da fe, que ha quedado expuesto al Cabildo el Informe de Actividades relativas al Primer Cuatrimestre 2024 Presenta la C. Contralora Municipal Lic. Jazel Muzquiz.- CONSTE.

----- **DECLARATORIA.**- Consecuente con lo anterior, la ciudadana Presidenta Municipal Licenciada NORMA LUCILLE TREVIÑO GALINDO, declara que: "Se tiene por dándose cumplimiento a lo marcado por el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia del informe cuatrimestral que debe rendir a este Cabildo la titular de la Contraloría Municipal; en tal sentido hágase saber de ello a la propia presentante del mismo.- CÚMPLASE".

Punto no. 11 Orden del Día:

INFORME QUE PRESENTA EL LIC. JESUS MANUEL CASTAÑO ZERTUCHE, RELATIVO A LA FORMAL SOLICITUD ENVIADA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO
"INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE PIEDRAS
NEGRAS (IMPLAN PIEDRAS NEGRAS).**

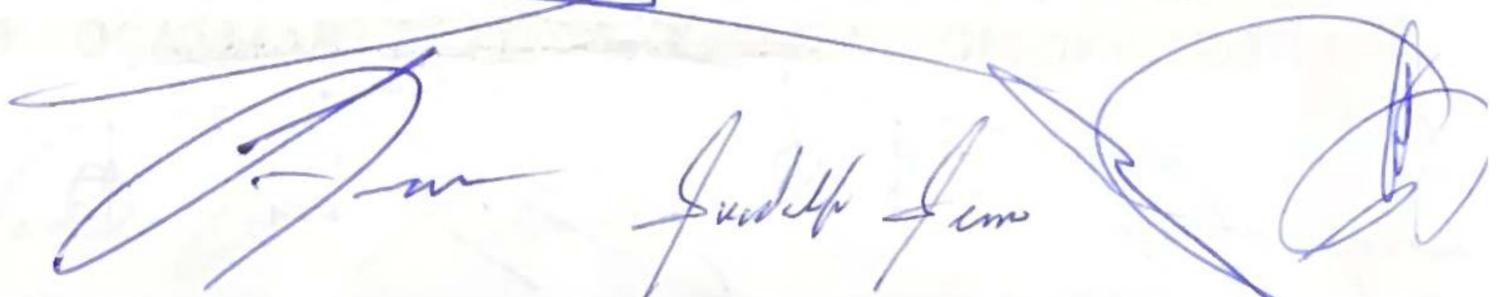
----- Acto continuo, en desarrollo al décimo primer punto del Orden del Día, se informa a los miembros del Cabildo, que en su carpeta de notificación y citación se les acompañó el informe que presenta el Lic. Jesús Manuel Castaño Zertuche, relativo a la formal solicitud enviada al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre la liquidación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal Denominado "Instituto Municipal de Planeación de Piedras Negras (Implan Piedras Negras), para efecto del conocimiento de los integrantes del Republicano Ayuntamiento y en ese sentido, no se someterá a votación por tratarse de un informe que se está rindiendo al Cabildo

----- Razón de Fe y Cuenta.- Al anterior propósito, la Secretaría del Ayuntamiento, hace constar y de ello da fe, que ha quedado expuesto al Cabildo el informe que presenta el Lic. Jesús Manuel Castaño Zertuche, relativo a la formal solicitud enviada al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre la liquidación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal Denominado "Instituto Municipal de Planeación de Piedras Negras (Implan Piedras Negras).- CONSTE.

----- **DECLARATORIA.**- Consecuente con lo anterior, la ciudadana Presidenta Municipal Licenciada NORMA LUCILLE TREVIÑO GALINDO, declara que: "Se tiene por dándose cumplimiento a lo expuesto por el Lic. Jesús Manuel Castaño Zertuche; en tal sentido hágase saber de ello a la propia presentante del mismo.- CÚMPLASE".

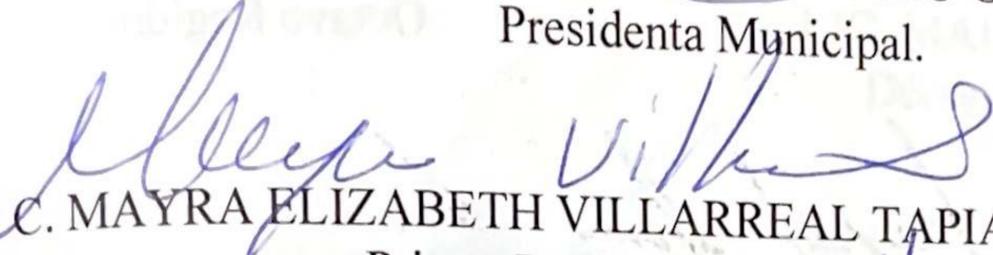
**Punto no. 12 Orden del Día:
CLAUSURA DE LA SESIÓN**

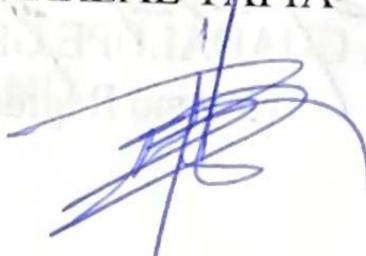
----- Con lo anterior se dieron por agotados los puntos de ésta sesión, dándose por concluida ésta a las DIEZ horas y VEINTIDOS minutos del día de hoy, 18 de DICIEMBRE de 2024, levantándose por triplicado la presente acta para debida constancia, firmando en ella los que intervinieron y así quisieron hacerlo, ante el suscrito SECRETARIO



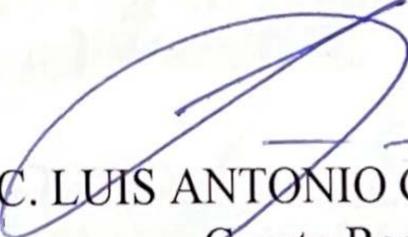
DEL AYUNTAMIENTO en funciones de Secretario de Actas según lo dispuesto por el artículo 126 fracción II del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. CONSTE.- DOY FE.


LIC. NORMA LUCILLE TREVIÑO GALINDO
Presidenta Municipal.


C. MAYRA ELIZABETH VILLARREAL TAPIA
Primer Regidor


LIC. PEDRO PORFIRIO GONZALEZ RAMIREZ
Segundo Regidor


LIC. SUSANA CAMARILLO BORREGO
Tercer Regidor


C. LUIS ANTONIO GÓMEZ GARCÍA
Cuarto Regidor


LIC. DIANA ISELA VILLARREAL TIJERINA
Quinto Regidor


LIC. ROBERTO ORTIZ PORTILLO
Sexto Regidor

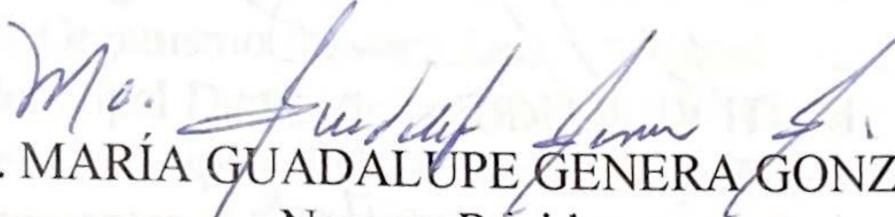
LA PRESENTE FOJA CONTIENE FIRMAS DE MUNICIPES PARTICIPES EN LA SESION ORDINARIA DE CABILDO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024; Y CORRESPONDE E INTEGRAR TAMBIEN EL ACTA DE SESIÓN 028/2024.



C. ANA MARÍA TREVIÑO CERVANTES
Séptimo Regidor



LIC. EMMANUEL FLORES FARÍAS
Octavo Regidor



C. MARÍA GUADALUPE GENERA GONZÁLEZ
Noveno Regidor



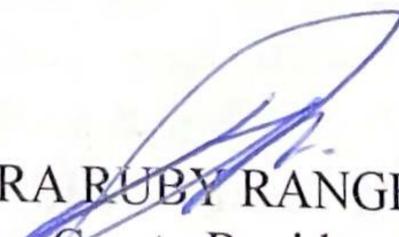
LIC. ROSA AMELIA RAMOS REYNA
Décimo Primer Regidor



C. JESÚS FRANCISCO PEÑA LEYVA
Décimo Segundo Regidor



C. XOCHIQUETZALLI ESTRADA ZAPATA
Décimo Tercer Regidor



PROFRA. MAYRA RUBY RANGEL ESQUIVEL
Décimo Cuarto Regidor



PROF. JONATHAN NATANAHEL MALTOS PORTILLO
Décimo Quinto Regidor

LA PRESENTE FOJA CONTIENE FIRMAS DE MUNÍCIPIES PARTICIPES EN LA SESION ORDINARIA DE CABILDO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024, Y CORRESPONDE E INTEGRA TAMBIEN EL ACTA DE SESIÓN 028/2024.